

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 036-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 20 de abril de 2021.

VISTOS: El Informe Legal N°248-2021-MIDAGRI-PCC-UAJ, Informe de Cierre PRPA N°184-2020-MINAGRI-PCC-UM, Informe de Cierre PRPA N°030-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB; y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1077, modificado por Ley N°30975 y la Ley N°31071 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, fecha 15 de julio de 2015 el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la “Asociación de Productores Cafetaleros Nuevo Horizonte” (En adelante la Asociación) suscribieron el Convenio N°085-2015/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como, las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria denominado: “Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca con la instalación y producción de 11 has de café”, por un monto total de cofinanciamiento de S/. 645,456.99;

Que, por Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC se aprobó el “Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva”, que en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: *“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe el beneficiario”*;

Que, el Informe de Cierre PRPA N°030-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, desarrolla una evaluación técnica financiera y administrativa, y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas producción-productividad, señalando las negligencias y/o omisiones, en el

cumplimiento de la Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC incluyendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, se encuentra visado por el jefe de la Unidad de Monitoreo, y suscrito por la consultora de la referida Unidad, quien tuvo a su cargo la evaluación y elaboración del mismo, cumpliendo con lo establecido en el numeral 6.3 del “Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva”, aprobado con Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC. En ese sentido, es la Jefatura de la Unidad de Monitoreo mediante el Informe de Cierre PRP N°184-2020-MINAGRI-PCC-UM, la que otorga su conformidad y solicita continuar con el procedimiento de cierre del PRPA;

Que, el Informe Legal N°248-2021-MIDAGRI-PCC-UAJ, de fecha 19 de Abril del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (Informe de Cierre PRPA N°184-2020-MINAGRI-PCC-UM y el Informe de Cierre PRPA N°030-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB) existen actividades que denotan la negligencia y/o inobservancia de la Resolución Jefatural, N°059-2016-MIDARI-PCC, lo que se señala en sus recomendaciones, razón por lo que la Unidad de Monitoreo debe implementarlas, en un plazo perentorio, dando cuenta a la Dirección Ejecutiva del PCC; a fin de que, de presumirse responsabilidades administrativas y/o civiles se derive los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades, tanto para la organización agraria como para los servidores del PCC. Independientemente de lo expuesto, consideramos que existen fundamentos de orden y técnico, financiero, administrativo, y legal que determinan la necesidad de efectuar el cierre del PRPA: “Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca con la instalación y producción de 11 has de café”;

De conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva y con lo establecido en la Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE del PRPA, “Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca con la instalación y producción de 11 has de café”, contenido en el Convenio N°085-2015/MINAGRI-PCC, el mismo que quedara firme con el cumplimiento de la implementación por parte de la Unidad de Monitoreo de las conclusiones y recomendaciones del Informe N°030-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB. Implementación que debe materializarse en formas perentoria, dándose cuenta a la Dirección Ejecutiva del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva **N° 036-2021-MIDAGRI-PCC**

Lima, 20 de abril de 2021.

ARTICULO 2.- DISPONER que la Unidad de Monitoreo cumpla con implementar las conclusiones y recomendaciones del Informe de Cierre PRPA N°030-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB. Implementación que debe materializarse en forma perentoria a partir der la notificación de la presente resolución, dando cuenta a la Dirección Ejecutiva del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS NUEVO HORIZONTE**”, y a las Unidades pertinentes del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Regístrese, publíquese y comuníquese